Núm. 1438
12 de mayo de 1971 - 2:35 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. VP - 1 -
SEGUN ENMENDADA

ASUNTO: Forma de Contrato de Ventas al por Menor a Plazos.

La Ley 68 aprobada el 19 de junio de 1964, "Ley para Reglamentar las Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento", exige que toda venta de mercancía al por menor a plazos esté sustentada por un contrato escrito. Los Artículos 201 y 202 de la referida Ley enumeran las disposiciones y el contenido de dichos contratos de mercancía vendida al por menor a plazos.

A tono con lo antes expuesto el Director de la Administración de Servicios al Consumidor, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 68 del 19 de junio de 1964, promulga la siguiente:

- O R D E N -

PRIMERO: Toda persona dedicada a la venta de mercancía al por menor a plazos viene obligada, dentro de los primeros treinta (30) días a la fecha de efectividad de esta Orden, a someter a la Administración de Servicios al Consumidor un juego de la forma del contrato que se esté usando o se planea usar en la venta de la referida mercancía; disponiéndose que en caso de personas o negocios que no están operando como tales y planean entrar al negocio de venta de mercancía al por menor a plazos deben someter las formas de contratos antes de comenzar sus operaciones. En caso de cambio a la forma de contratos en vigor, los mismos deberán someterse al Director diez (10) días después de haberse efectuado dichos cambios.

SEGUNDO: A partir de la fecha de efectividad de esta Orden, el vendedor y el tenedor del contrato mantendrá en sus archivos en forma clara y debidamente cumplimentada todos los contratos firmados y en vigor. Los contratos saldados deberán mantenerse por lo menos durante dos años a partir de la fecha de su saldo total; disponiéndose que en aquellos casos en que el vendedor realice sus transacciones de compraventa en dos o más locales distintos, deberá mantener una copia del contrato en el local de negocios donde se realiza cada venta.

TERCERO: El vendedor o tenedor del contrato deberá mantener un tarjetero, libro o archivo donde se pueda determinar claramente el nombre de los clientes, direcciones exactas, pagos hechos contra las cuentas y los balances de las mismas.

CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con el Artículo 502 de la Ley Núm. 68 aprobada el 19 de junio de 1964, en caso de violaciones a esta Orden, el Director podrá imponer a los infractores multas administrativas que en ningún caso serán menor de CIEN ($100.00) DOLARES, ni en exceso de MIL ($1,000.00) DOLARES.

VIGENCIA:

Esta Orden tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de cumplirse con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado hoy día 11 de mayo de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director

Copias de esta Orden en inglés y español se radicaron en Secretaría Ejecutiva el 12 de mayo de 1971 y entrará en vigor el 12 de junio de 1971, según las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957.